JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, doce (12º) de agosto de dos mil veintiuno, (2021).

Rad No. 080014053007-2020-00485-00

Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado : ASTRID MARIA SANCHEZ FERNANDEZ
Providencia : **AUTO 12/08/2021 NIEGA DICTAR AUTO SEGUIR ADELANTE – EJECER CONTROL DE LEGALIDAD**

ASUNTO

En el presente proceso el apoderado de la parte actora, solicita dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por cuanto le encuentra culminada la etapa de notificaciones de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, teniendo en cuenta las notificaciones aportadas por el apoderado judicial de la parte actora, a la demandada señora **ASTRID MARIA SANCHEZ FERNANDEZ**, procede el juzgado a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, el cual establece:

"…Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación…"

De otra parte recordemos, que el artículo 291 y 292 del CGP, siguen vigentes, luego las diligencias de notificación de la parte demandada se pueden realizar en la forma establecida en los citados artículos, o en la forma dispuesta en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 con la observancia efectuada por la Corte Constitucional en la C- 420 de 2020.

En el caso que nos ocupa el actor, utiliza la dirección física para notificar, luego entonces debió acogerse a las exigencias del CGP, en sus artículos 2921 y 292. Sin embargo lo que hace al efectuar las diligencias es combinar las dos normas, lo cual no es de recibo.

En efecto, al revisar el expediente, observa este despacho que a pesar que las diligencias efectuadas para la notificación del mandamiento de pago a la demandada **ASTRID MARIA SANCHEZ FERNANDEZ**, fue recibida, no se podría decir, que la demandada se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago, pues en la citación para diligencia de notificación se dispuso de forma física en la dirección de domicilio ubicado en la **Calle 49 No. 1E – 120 Apto 201, Bloque 137 Edificio Urbanización 20 de Julio** de esta ciudad, citando de manera errónea que la misma se hacía conforme a lo dispuesto por el decreto 806 de 2020, haciendo alusión a un término de dos, (02) días, al cual no hace referencia el artículo 291 del CGP, para el envió de la citación para la notificación personal, tal como se observa a continuación.

Rad No. 080014053007-2020-00485-00

Proceso : **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Demandante : **BANCO CAJA SOCIAL S.A**
Demandado : **ASTRID MARIA SANCHEZ FERNANDEZ**
Providencia : **AUTO 12/08/2021 NIEGA DICTAR AUTO SEGUIR ADELANTE – EJECER CONTROL DE LEGALIDAD**

NOTIFICACION PERSONAL
(art. 291 C.G.P.)

Juzgado Séptimo Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Señor(es):
ASTRID MARIA SANCHEZ FERNANDEZ.
Dirección: Calle 49 No. 1E – 120 Apto 201, Bloque 137 Edificio "GARARE" "Urbanización 20 de Julio".
Ciudad: Barranquilla (Atlántico).

EL LIBERTADOR
COPIA DEL ORIGINAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Proceso	Naturaleza de la providencia	Fecha auto		
		Día	Mes	Año
Ejecutivo	Mandamiento de pago	19	01	2021

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ASTRID MARIA SANCHEZ FERNANDEZ	08001405300720200048500

Le comunico la expedición de la anterior providencia. Del mismo modo le informo que debe comunicarse con el juzgado de conocimiento, a través del correo institucional del mismo que adelante se relaciona, dentro de los CINCO (5) DIAS hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, la cual se entenderá surtida transcurridos DOS (2) DIAS a partir de recibo de la misma, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, los medios electrónicos para comunicarse con el juzgado son los siguientes:

- cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cualquier remisión de información al juzgado deberá ir con copia dirigida a los siguientes correos electrónicos:

- jairoabisambrap@gmail.com
- Notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

La anterior citación se da cumpliendo lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Artículo 8, en concordancia con el art. 291 del C.G. de P., teniendo en cuenta que se ha realizado a la dirección física de la parte demandada, habida cuenta de que se desconoce el correo electrónico de la misma.

Parte interesada:

JAIRO ABISAMBRA P.
CC. 78.106.307
T.P. 46.576 C.S.J.

Posteriormente, manda el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, y en él, también incluye también el término de dos, días, cuando de acuerdo al trámite de notificación por aviso de que trata el artículo 292, la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.Es así como señaló el demandante:

Rad No. 080014053007-2020-00485-00

Proceso : **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Demandante : **BANCO CAJA SOCIAL S.A**
Demandado : **ASTRID MARIA SANCHEZ FERNANDEZ**
Providencia : **AUTO 12/08/2021 NIEGA DICTAR AUTO SEGUIR ADELANTE – EJECER CONTROL DE LEGALIDAD**

NOTIFICACION POR AVISO
(art. 292 C.G.P.)

Juzgado Séptimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

Señor(es):
ASTRID MARIA SANCHEZ FERNANDEZ.
Dirección: Calle 49 No. 1E – 120 APTO 201, Bloque 137 Edificio "GARARE" Urbanización 20 de julio.
Ciudad: Barranquilla (Atlántico).

Proceso	Naturaleza de la providencia	Fecha auto		
		Día	Mes	Año
Ejecutivo	Mandamiento de pago	19	01	2021

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ASTRID MARIA SANCHEZ FERNANDEZ	08001405300720200048500

Le comunico la expedición de la anterior providencia. Del mismo modo le informo que debe descorrer el traslado de dicha providencia, comunicándose con el juzgado de conocimiento, a través del correo institucional del mismo que adelante se relaciona, dentro de los DIEZ (10) DÍAS hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, la cual se entenderá surtida transcurrido DOS (2) DIAS a partir del recibo de la misma, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, los medios electrónicos para comunicarse con el juzgado son los siguientes:

- cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cualquier remisión de información al juzgado deberá ir con copia dirigida a los siguientes correos electrónicos:

- jairoabisambrap@gmail.com
- Notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

Esta notificación lleva como anexo:
- Demanda y anexos (38 folios)
- Mandamiento de Pago de fecha 19-01-2021 (2 folios)

La anterior citación se da cumpliendo lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Artículo 8, en concordancia con el art. 292 del C.G. del P., teniendo en cuenta que se ha realizado a la dirección física de la parte demandada, habida cuenta de que se desconoce el correo electrónico de la misma.

Parte interesada

JAIRO ABISAMBRA P.
CC. 78.106.307
T.P. 46.576 C.S.J.

Lo anterior no es de recibo, pues el término de dos días que se señala por el Decreto 806 de 2020, se da para cuando la notificación se hace al correo electrónico.

Los dos días de que habla el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, no son para indiciarlos en una remisión de notificación física, para tales eventos debe seguirse lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Dado lo anterior, observa este despacho que a pesar que la diligencia efectuada para la notificación del mandamiento de pago a la demandada **ASTRID MARIA SANCHEZ FERNANDEZ**, fue recibida, no se podría decir, que la demandada se encuentra debidamente notificado del proveído de fecha 19 de enero de 2021, pues en la citación para diligencia de notificación se dispuso de forma física en la dirección de domicilio ubicado en la en la dirección de domicilio ubicado en la **Calle 49 No. 1E – 120 Apto 201, Bloque 137 Edificio Urbanización 20 de Julio** de esta

Rad No. 080014053007-2020-00485-00

Proceso	**: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Demandante	**: BANCO CAJA SOCIAL S.A**
Demandado	**: ASTRID MARIA SANCHEZ FERNANDEZ**
Providencia	: **AUTO 12/08/2021 NIEGA DICTAR AUTO SEGUIR ADELANTE – EJECER CONTROL DE LEGALIDAD**

ciudad, citando de manera errónea que la misma se hacía conforme a lo dispuesto por el decreto 806 de 2020, hecho por el cual se ejercerá control de legalidad y se ordenará a la parte demandante que realice nuevamente las diligencias de notificación personal de la parte demandada, señor **ASTRID MARIA SANCHEZ FERNANDEZ,** siguiendo los lineamientos señalados en los artículo 2921 y 292 del CGP.

Lo anterior, a fin de evitar nulidades posteriores.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP.

2.- Niega dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por las razones vertidas en la motivación

3.- Requiérase al apoderado demandante a fin de que efectúe nuevamente la diligencia de notificación del mandamiento de pago a la demandada **ASTRID MARIA SANCHEZ FERNANDEZ**, su lugar de domicilio **Calle 49 No. 1E – 120 Apto 201, Bloque 137 Edificio Urbanización 20 de Julio** de esta ciudad, conforme las exigencias del Art. 291 y 292 del C.G.P, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Civil 007

Juzgado Municipal

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rad No. 080014053007-2020-00485-00

Proceso	**: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Demandante	**: BANCO CAJA SOCIAL S.A**
Demandado	**: ASTRID MARIA SANCHEZ FERNANDEZ**
Providencia	: **AUTO 12/08/2021 NIEGA DICTAR AUTO SEGUIR ADELANTE – EJECER CONTROL DE LEGALIDAD**

Código de verificación:
c666119e95ab55ef4e45a28250bab6b45de3c84e1ed2ecd29b2d149a3cc87108

Documento generado en 12/08/2021 03:23:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica